FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

Radicado No. 20211900002361
Oficio No. DC-10500
07/09/2021
Página 1 de 1

Bogotá, D.C, martes 7 de septiembre de 2021

Doctora
MARTHA CECILIA SANCHEZ HERRERA
Subdirectora de Gestión Contractual
Fiscalía General de la Nación -
Ciudad.

Asunto: *Informe de supervisión del contrato FGN-NC-0058-2021 SUSCRITO CON SOLUCIONES LOGISTICAS S.A.S*

Respetada doctora Martha:

De manera respetuosa remito a usted informe de supervisión, del contrato FGN-NC-0058-2021, a fin de que repose en la carpeta del contrato.

Para cualquier inquietud por favor directamente con la funcionaria Doris Prieto Mesa, correo doris.prieto@fiscalia.gov.co

Cordialmente,

PAOLA ANDREA TOVAR NIÑO
Directora De Comunicaciones

Subdirección de
Gestión Contractual
08 SEP 2021
RECIBIDO

"Se recomienda leer el instructivo, ubicado al final del documentos antes de diligenciar el presente formato"

INFORME PARCIAL ☐	**INFORME FINAL** ★

1. ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO O ACEPTACIÓN DE OFERTA Y SU EJECUCIÓN:

1.1. INFORME No. 3

1.2. PERÍODO DEL INFORME

(Del) Día: 27 Mes: 05 Año:2021 (Al) Día 17 Mes 06 Año 2021

1.3. CONTRATO: No. FGN-NC-0058 - 2021 del 18 de mayo de 2021

1.4. OBJETO: Adquisición de discos duros externos para el cumplimiento de las actividades misionales y de apoyo para la Fiscalía General de la Nación.

1.5. NOMBRE DEL CONTRATISTA: SOLUCIONES LOGÍSTICAS HGM S.A.S.

1.6. CÉDULA O NIT: 901354136-0	**1.7. CORREO ELECTRÓNICO:** solucioneslogisticashgm@gmail.com
1.8. DIRECCIÓN Cra.101 A # 151-31 Interior 4 Apto. 302	**1.9. TELÉFONO:** 3125852289

1.10. SUSPENSIÓN Y REANUDACIÓN

No. ACTA	FECHA SUSCRIPCION DE ACTA SUSPENSIÓN	INICIO SUSPENSIÓN DE CONTRATO	FECHA SUSCRIPCION ACTA DE REANUDACIÓN	FECHA REANUDACIÓN DE CONTRATO
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

1.11. FECHA DE INICIO: Día: 19 Mes: 05 Año: 2021

Requisitos de ejecución del contrato:

Suscripción del contrato [X] Registro presupuestal [X]

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada. Para ver el documento controlado ingrese al BIT en la intranet: http://web.fiscalia.col/fiscalnet/

Aprobación de garantía	X	Acta de Inicio	

1.12. FECHA TERMINACIÓN*: (Aplica solo para el informe final)*

Día 17 Mes 06 Año 2021

2. DATOS DEL SUPERVISOR(ES)

2.1. NOMBRE (S) DEL SUPERVISOR (ES) O INTERVENTOR (ES):
PAOLA ANDREA TOVAR NIÑO

2.2. DEPENDENCIA: DIRECCION DE COMUNICACIONES	**2.3. N° EXTENSIÓN O TELÉFONO:** 13441

2.4. CORREO ELECTRÓNICO: paola.tovar@fiscalia.gov.co

2.5. NOMBRE (S) DEL SUPERVISOR (ES) O INTERVENTOR (ES) DELEGADO (S):

2.6. DEPENDENCIA:	**2.7. N° EXTENSIÓN O TELÉFONO**

2.8. CORREO ELECTRÓNICO:

3. RESUMEN FINANCIERO

3.1. VALOR INICIAL DEL CONTRATO O ACEPTACIÓN DE OFERTA:

Es hasta por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($43.361.643).

3.2. VIGENCIAS FUTURAS: SÍ [] NO [X]

Cuadro 1 - Vigencias Futuras

AÑO	NUMERO	VALOR
N/A	**N/A**	**N/A**
N/A	**N/A**	**N/A**
TOTAL		

(Agregar tantas filas como se requieran)

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada. Para ver el documento controlado ingrese al BIT en la intranet: http://web.fiscalia.col/fiscalnet/

3.3. NÚMERO Y FECHA DEL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

Cuadro 2 – Certificado de Disponibilidad Presupuestal

No. De CDP	Fecha de expedición de CDP
35421	15/04/2021

(Agregar tantas filas como se requieran)

3.4. NÚMERO Y FECHA DE REGISTRO PRESUPUESTAL:

Cuadro 3 – Registro Presupuestal

No. De Registro Presupuestal	Fecha de expedición de Registro Presupuestal
449721	19/05/2021

(Agregar tantas filas como se requieran)

3.5. CESIÓN: SÍ [] NO [X] Día _N/A Mes _N/A Año _N/A

3.6. RESUMEN HISTÓRICO *(Favor reportar en el presente cuadro, los datos de todos los informes en forma cronológica y discriminar por vigencia en caso que aplique)*

Cuadro 4 - Resumen Histórico

FECHA DEL INFORME (dd/mm/aaaa)	VALOR TOTAL DEL CONTRATO O ACEPTACIÓN DE OFERTA (Incluir el valor de adiciones y/o vigencias futuras en caso que aplique)	VALOR TOTAL DE LAS CUENTAS ANTERIORES RADICADAS EN FINANCIERA	VALOR REPORTADO MEDIANTE EL PRESENTE INFORME	SALDO PENDIENTE POR EJECUTAR
26/05/2021	$43.361.643	$0	$0	$43.361.643
12/07/2021	$43.361.643	$0	$0	$43.361.643
07/09/2021	$43.361.643	$0	$43.361.642,99	$0.01

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada. Para ver el documento controlado ingrese al BIT en la intranet: http://web.fiscalia.col/fiscalnet/

4. OTROS ASPECTOS

4.1. ACTA DE LIQUIDACIÓN: (Con el último informe se debe presentar el proyecto de acta de liquidación, si al verificar el clausulado del contrato o aceptación de oferta ésta aplica).

4.2. ESTADO DE AVANCE PRESUPUESTAL A LA FECHA (%) 100%

(VALOR TOTAL DE LAS CUENTAS ANTERIORES RADICADAS EN FINANCIERA + VALOR REPORTADO MEDIANTE EL PRESENTE INFORME) /(VALOR TOTAL DEL CONTRATO O ACEPTACIÓN DE OFERTA Incluir el valor de adiciones en caso que aplique) x 100

4.3. ESTADO DE AVANCE FÍSICO A LA FECHA (%) 100%

(UNIDADES TOTALES RECIBIDAS A LA FECHA DEL PRESENTE INFORME / UNIDADES CONTRATADAS) X100

4.4. PERSONA NATURAL

Cuadro 5 – Persona Natural

OBLIGACIONES	NÚMERO Y FECHA DE CERTIFICACIÓN O PLANILLA DE PAGO A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO O ACEPTACIÓN DE OFERTA
Sistema de Salud, Sistema de Pensiones y Riesgos Laborales	**N/A**

(Si no aplica colocar N/A)

4.5. PERSONA JURÍDICA

Fecha de certificación agosto 18 de 2021 suscrito por el representante legal: Alba María Mancera Hernández identifica con cédula de ciudadanía # 35.312.621.

5. CONCEPTO SUPERVISOR (ES) O INTERVENTOR (ES):

De acuerdo con lo señalado en los Artículos 82, 83 y 84 de la Ley 1474 del 2011 y la Guía para Supervisión de Contratos de Colombia Compra Eficiente, es deber de los supervisores e interventores de los contratos realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico, para efectos de corroborar el cumplimiento a cabalidad del objeto y las obligaciones en el marco del contrato o aceptación de oferta:

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada. Para ver el documento controlado ingrese al BIT en la intranet: http://web.fiscalia.col/fiscalnet/

Cuadro 6 – Concepto del Supervisor

ASPECTOS A VERIFICAR	SÍ	NO	EXPLIQUE	N/A
El bien o servicio cumplió con las especificaciones técnicas mínimas	X			
El bien o servicio cumplió con las cantidades exigidas en el contrato.	X			
El contratista cumplió con las entregas pactadas en el contrato	X			
Fue satisfactoria la calidad del bien o servicio contratado	X			
Los bienes fueron ingresados al almacén	X			
Se dio la transferencia de conocimientos o capacitación indicada en el contrato.				N/A
Se llevó a cabo la instalación y puesta en funcionamiento de los bienes a entera satisfacción.				N/A
Se llevaron a cabo los mantenimientos preventivos o correctivos de los bienes contratados.				N/A
Se cumplió con los tiempos establecidos para las entregas según contrato		X		
Se cumplió con el recurso humano requerido en el contrato				N/A
(*) Se dio algún cambio dentro de la ejecución del contrato	X			

(*Agregar las casillas que sean requeridas. Si no aplica coloca N/A)

Si su respuesta es "SÍ" al último punto (*), explicar:

Se realizó cambio en la ejecución del contrato mediante prórroga hasta el 17 de junio del 2021, por solicitud del contratista.

Nota: Documentación anexa: El supervisor deberá acreditar el cumplimiento del objeto y las obligaciones pactadas en el contrato o Aceptación de Oferta, mediante los siguientes documentos: (cuando aplique y solo dejar la relación de los documentos que se anexan

INFORMES ANEXOS: SI [X] **NO** [] **N/A** []

Tipo de anexo: Se adjunta copia de la resolución 000020 del 12 de agosto de 2021 por medio de la cual se resuelve una actuación administrativa por presunto incumplimiento.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada. Para ver el documento controlado ingrese al BIT en la intranet: http://web.fiscalia.col/fiscalnet/

5.1. EL CONTRATISTA "CUMPLIÓ" SÍ [X] NO []

JUSTIFIQUE SU RESPUESTA:

El contratista no hizo la entrega durante el plazo de la prórroga, por lo cual se informó del presunto incumplimiento; se adelantó audiencia en la cual de acuerdo con lo manifestado por el contratista de que ya contaba con los elementos y podía hacer la entrega inmediata se procedió a hacer el ingreso al almacén y posteriormente en la continuación de la audiencia que se llevó a cabo el 2 de agosto de 2021, se resolvió archivar de la actuación administrativa sancionatorio mediante la resolución 000020 del 12 de agosto de 2021.

6. RECIBO A SATISFACCIÓN DE BIENES:

Recibe a entera satisfacción de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, los ítems y cantidades con base en las condiciones establecidas en el Contrato/Aceptación de Oferta No.FGN-NC-0058.2021 y que a continuación se describen:

Cuadro 7 – Recibo a Satisfacción de Bienes

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND DE MEDIDA	CANT. CONTRATADA	CANT. EJECUTADA
1	REF. SLHGM074 – DISCOS DUROS ETERNOS 10 TB	UN	9	9
2	REF. SLHGM075 – DISCOS DUROS ETERNOS 1 TB	UN	18	18
3	REF. SLHGM076 – DISCOS DUROS ETERNOS 2 TB	UN	40	40
4	REF. SLHGM077 – DISCOS DUROS ETERNOS 4 TB	UN	45	45

(*Agregar las casillas que sean requeridas Si no aplica coloca N/A)
(si el número de bienes recibido es muy amplio, debe venir como documento adjunto)

7. RECIBO A SATISFACCIÓN DE SERVICIOS

El contratista entregó los bienes en el marco del acuerdo hecho en la audiencia de presunto incumplimiento que se resolvió el 12 de agosto del 2021 mediante la Resolución 000020 de la misma fecha.

8. REEVALUACIÓN DE PROVEEDORES: *(Solo debe ser diligenciado para el informe final)*

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada. Para ver el documento controlado ingrese al BIT en la intranet: http://web.fiscalia.col/fiscalnet/

MALO		REGULAR		BUENO	X

JUSTIFIQUE LA CALIFICACIÓN: El contratista entregó los bienes en el marco del acuerdo hecho en la audiencia de presunto incumplimiento que se resolvió el 12 de agosto del 2021 mediante la Resolución 000020 de la misma fecha. El Ingeniero designado por la Subdirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TICS, verificó que los elementos cumplieran con las especificaciones técnicas al momento de hacer la entrega en el almacén, lo cual quedó consignado mediante acta de 21 de julio del 2021, la cual se adjunta.

OBSERVACIONES: Se adelantará el trámite correspondiente para el liberar el saldo a favor de la entidad por valor de un centavo ($0.01).

FIRMA RESPONSABLES

Interventor (es) / Supervisor (es)

NOMBRE	**CÉDULA**
PAOLA ANDREA TOVAR NIÑO	52.337.769

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 07 de septiembre de 2021

Proyectó:	**Nombre:**	Doris Prieto Mesa	**Cargo:**	Profesional Especializada II	**Correo electrónico:**	Doris.prieto@fiscalia.gov.co
Revisó:	**Nombre:**	Paola Andrea Tovar Niño	**Cargo:**	Directora de Comunicaciones	**Correo electrónico:**	Paola.tovar@fiscalia.gov.co

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada. Para ver el documento controlado ingrese al BIT en la intranet: http://web.fiscalia.col/fiscalnet/

FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

RESOLUCIÓN No. 000020 del 12 de agosto de 2021

Por medio de la cual se resuelve una actuación administrativa por presunto incumplimiento de la ACEPTACIÓN DE OFERTA No. FGN-NC-0058–2021, suscrita entre la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y SOLUCIONES LOGISTICAS HGM S.A.S., identificado con Nit. 901.354.136-0

LA SUBDIRECTORA NACIONAL DE GESTIÓN CONTRACTUAL

En uso de las facultades legales y en especial las que le confieren la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 016 del 09 de enero de 2014, modificado por el Decreto Ley 898 del 29 de mayo de 2017, la Resolución No. 0-2406 del 04 de julio de 2017 y con sustento en los siguientes:

I. HECHOS.

1. Las partes suscribieron la Aceptación de Oferta de Compraventa (Contrato No.) **FGN-NC-0058–2021**, que tiene por objeto la "***ADQUISICIÓN DE DISCOS DUROS EXTERNOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES MISIONALES Y DE APOYO PARA LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.***", por un valor actual de **CUARENTA Y TRÉS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. ($43.361.643)**, incluido IVA y todos los costos directos e indirectos y los impuestos nacionales a que haya lugar
2. La Aceptación de Oferta de Compraventa (Contrato No.) **FGN-NC-0058–2021**, señaló un plazo de ejecución hasta el día 02 de junio de 2021, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, esto es registro presupuestal y aprobación de la garantía.
3. Mediante modificatorio No. 1 a la Aceptación de Oferta de Compraventa (Contrato No.) **FGN-NC-0058–2021**, el plazo de ejecución fue prorrogado hasta el 17 de junio del 2021.
4. Mediante oficio No. 20211900001401 del 9 de julio de 2021, suscrito por la Directora de Comunicaciones, se informó a esta instancia los **PRESUNTOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE INCUMPLIMIENTO** ejercidos por el contratista **SOLUCIONES LOGISTICAS HGM S.A.S.**, identificado con Nit. 901.354.136-0

II. TRÁMITE DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

1. De acuerdo con el informe presentado por el Supervisor de la Aceptación de Oferta de Compraventa (Contrato No.) **FGN-NC-0058–2021**, la Subdirección de Gestión Contractual, a través de oficios Nos. 20216130001831 y 20216130001841 remitidos el 15 de julio de 2021, comunicó al contratista y a su garante, el inicio de la correspondiente actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En los oficios antes señalados, se informó acerca de los hechos presuntamente constitutivos de incumplimiento, las obligaciones presuntamente incumplidas, así como las consecuencias que se podrían derivar de la presente actuación.

2. Es de advertir que dichas comunicaciones fueron remitidas vía e-mail a los apartados electrónicos reportados para las notificaciones judiciales.

3. El día 19 de julio de los corrientes, la Subdirección de Gestión Contractual de la FGN, dio inicio a la audiencia prevista en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, recibiendo los descargos del contratista y del garante. Escuchados

4. Durante la diligencia del 23 de julio de la presente anualidad, la supervisión manifestó que, en desarrollo del proceso administrativo que se surte, el contratista dio cumplimiento a la **Aceptación de Oferta de Compraventa (Contrato No.) FGN-NC-0058–2021**, en las cantidades y condiciones técnicas requeridas. En razón de lo informado, la Subdirectora de Gestión Contractual suspendió la diligencia, con el fin de fijar nueva fecha de reanudación para decidir la actuación administrativa por presunto incumplimiento.

5. El día 12 de agosto de los corrientes, la Subdirección de Gestión Contractual de la FGN, reanudó la diligencia con el fin de decidir la actuación administrativa por presunto incumplimiento de la **Aceptación de Oferta de Compraventa (Contrato No.) FGN-NC-0058–2021**, suscrita entre la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y SOLUCIONES LOGISTICAS HGM S.A.S., identificada con Nit. 901.354.136-0

III. DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTADO AL CONTRATISTA

De acuerdo con lo indicado en el Documento Complementario a la Invitación Pública Electrónica de Mínima Cuantía **FGN-NC-MC-0018-2021** y el Documento Complementario a la **Aceptación de Oferta de Compraventa (Contrato No.) FGN-NC-0058–2021**, el contratista presuntamente desconoció las siguientes obligaciones:

- *Obligaciones generales del Documento Complementario a la Invitación Pública FGN-NC-MC-0018-2021 (numeral 9.5.1.)*

1. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, y económicas del contrato.

[...]"

- *Obligaciones Específicas del Contratista de la ACEPTACIÓN DE OFERTA-FGN-NC-0058-2021*

"[...]

3. Entregar los elementos con sticker indicando número y fecha del contrato; nombre del contratista, teléfono y correo electrónico; así como el tiempo de la garantía.
[...]

5. Atender los requerimientos realizados por el supervisor en el marco de la ejecución del contrato, para su debido cumplimiento y desarrollo.

PARAGRAFO: El CONTRATISTA deberá dar estricto cumplimiento a las especificaciones técnicas y en general a las condiciones señaladas en el DOCUMENTO COMPLEMENTARIO A LA INVITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA DE MÍNIMA CUANTÍA FGN-NC-MC-0018-2021.

Adicionalmente incumplió la cláusula del plazo de la **Aceptación de Oferta de Compraventa (Contrato No.) FGN-NC-0058–2021**, la cual establece lo siguiente:

- CLÁUSULA PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN. De acuerdo con el contrato, el plazo de ejecución será *"hasta el 02 de junio del 2021, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, esto es registro presupuestal y aprobación de la garantía"*, sin embargo. de acuerdo con solicitud del contratista, este se prorrogó hasta el 17 de junio del 2021. Finalizado el plazo de ejecución de la Aceptación de la Oferta, el contratista no entregó los elementos solicitados en la ficha técnica.

IV. DESCARGOS DE LAS PARTES

a) **Descargos del Contratista:** Se le concede el uso de la palabra al representante del contratista, cuyos descargos se encuentran grabados y puestos a disposición en el siguiente link:

https://fiscaliagovco-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/paola_ramirez_fiscalia_gov_co/EQXi5YIFSplLqyJ5b84N6PYBvyYL4hQ7FH0EXd1EI3MNTg?e=iNKSed

De acuerdo con lo expuesto por el contratista, se tiene que:

Para la terminación del contrato, al contratista contaba con nueve (9) de los diez (10) discos duros, para completar la totalidad de los bienes contratados, ya que el importador no cumplió con la fecha de entrega a pesar de que los mismos ya se encontraban cancelados, bajo el entendido que el contrato implica la entrega total de los elementos, y no fue posible entregar lo que se tenía hasta el momento de la terminación de la prórroga, es decir hasta el 17 de junio de 2021..

De igual manera la justificación de la demora radicó en que la DIAN y la Policía, deben verificar la legalización de esos bienes, ya que son equipos asociados a delitos informáticos. En consecuencia, los tiempos de legalización fueron superiores a una semana (verificación en la ciudad de Cartagena y Bogotá). Durante sus descargos, el contratista informó que cuenta con los bienes contratados para entrega inmediata.

Descargos del Garante.

Una vez expuestos los descargos del contratista, se procede a dar el uso de la palabra al apoderado del garante SEGUROS DE ESTADO S.A., cuyos descargos se encuentran grabados y puestos a disposición en el siguiente link:

https://fiscaliagovco-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/paola_ramirez_fiscalia_gov_co/EQXi5YIFSplLqyJ5b84N6PYBvyYL4hQ7FH0EXd1EI3MNTg?e=iNKSed

Artículo 86. Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. *Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:*

*a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, **la entidad pública** lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;*

*b) En desarrollo de la audiencia, **el jefe de la entidad o su delegado**, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;*

*c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, **la entidad** procederá a decidir sobre **la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento.** Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;*

d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.

La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento." *(subraya y negrilla fuera de contexto)*

Por medio de la cual se resuelve una actuación administrativa por presunto incumplimiento de la ACEPTACIÓN DE OFERTA No. FGN-NC-0058–2021, suscrita entre la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y SOLUCIONES LOGISTICAS HGM S.A.S., identificada con Nit. 901.354.136-0

Conforme pasó de advertirse, la literalidad de la norma transcrita otorgó una competencia orgánica a las entidades públicas por el hecho de ser tales, para decidir lo correspondiente **respecto de la imposición de multas, sanciones o declaratorias de incumplimientos**; calidad que ostenta la Fiscalía General de la Nación.

Ahora bien, por virtud de lo dispuesto en el parágrafo tercero del artículo 1° de la Resolución No. 0 2406 del 04 de julio de 2017, la Subdirectora Nacional de Gestión Contractual "***es el delegado para declarar siniestros producto de garantías contractuales, imponer multas, declarar incumplimientos o caducidades, previa observancia del procedimiento descrito en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. La función delegada comprende la suscripción de los actos y documentos correspondientes, así como resolver los recursos que se interpongan y, en general, todos los tramites inherentes a la potestad sancionatoria contractual***"

En consecuencia, este Despacho se adentrará en el análisis de las circunstancias objetivas de incumplimiento imputadas, a fin de concluir si se encuentra suficientemente probada la causal de exoneración de responsabilidad o si por el contrario el comportamiento desplegado por el contratista se deduce la correspondiente declaratoria de incumplimiento.

6.2. HECHOS PROBADOS:

1. Las partes suscribieron la **Aceptación de Oferta de Compraventa (Contrato) No.FGN-NC-0058–2021,** que tiene por objeto la "*ADQUISICIÓN DE DISCOS DUROS EXTERNOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES MISIONALES Y DE APOYO PARA LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.*", por un valor actual de CUARENTA Y TRÉS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRÉS PESOS M/CTE. ($43.361.643), incluido IVA y todos los costos directos e indirectos y los impuestos nacionales a que haya lugar.

2. La Aceptación de Oferta de Compraventa (Contrato) No. **FGN-NC-0058–2021**, señaló un plazo de ejecución hasta el día 02 de junio de 2021, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, esto es registro presupuestal y aprobación de la garantía.

3. Mediante modificatorio No. 1 a la Aceptación de Oferta de Compraventa (Contrato) No. **FGN-NC-0058–2021,** el plazo de ejecución fue prorrogado hasta el hasta el 17 de junio del 2021.

4. Cumplido el plazo de ejecución, el contratista no hizo entrega de los bienes contratados.

5. Que el desconocimiento contractual que se debate, es imputable a **SOLUCIONES LOGISTICAS HGM S.A.S.**, identificada con Nit. 901.354.136-0, pues le asiste la obligación convencional de cumplir con las condiciones técnicas en el plazo establecido por la Entidad.

6.3. DEL CASO EN CONCRETO:

Conforme a los hechos informados por la supervisión del contrato, los alegatos de las partes, y de las pruebas obrantes en el trámite administrativo, corresponde a este Despacho absolver los siguientes problemas jurídicos:

6. **¿Es procedente la imposición de la cláusula penal, cuando se configura la carencia actual del objeto que motivó la apertura del proceso administrativo sancionatorio?**

Frente a la competencia que tiene la Entidad para imponer cláusula penal, decantada ha sido la discusión a instancias del Honorable Consejo de Estado, en la que se ha resaltado que la misma está encaminada a resarcir los daños generados por el contratista incumplido.

Ahora bien, frente al viabilidad jurídica de imponerlas ante la ocurrencia de un hecho superado, el Alto Tribunal ha precisado que:*"El origen e implementación de las multas, desde la perspectiva contractual, se correlaciona y halla su justificación en los eventos en los que una de las partes incurre en incumplimiento de las obligaciones contraídas, al paso que su activación surge como consecuencia de una previsión anticipada y libremente acordada por los contratantes sobre los efectos que pueden extraerse de dicha inobservancia y que, por regla general, conlleva al pago de una suma preestablecida, sin que con esto el incumplido se releve de satisfacer la prestación debida: lo que busca es precisamente inducir a su acatamiento. Su falta de correspondencia con una sanción de carácter resarcitorio se explica en la medida en que no persigue obtener una suma o monto para contener o reparar un menoscabo patrimonial de la Administración contratante.* ***Bajo esa óptica, la ocurrencia del perjuicio no constituye un elemento de la esencia de este tipo de sanción, como sí acontece en el evento de la cláusula penal pecuniaria, cuya razón de ser es meramente indemnizatoria. Distinto a ello, su propósito se asocia con un fin proteccionista del interés público que involucra la celebración del contrato estatal, en tanto busca la ejecución efectiva de la labor encomendada al contratista,*** *al margen de que su satisfacción oportuna hubiese causado o no daño al ente contratante. (...)* ***su finalidad, en esencia, es fungir como herramienta de apremio o acoso dirigida a compeler al contratista para el cumplimiento del objeto contractual en la forma y tiempo acordados[1]".***

Para el caso concreto que nos ocupa, con la suscripción de la Aceptación de Oferta de Compraventa (Contrato) No. **FGN-NC-0058–2021,** la Entidad adquirió los siguientes discos duros:

ITEM	*DESCRIPCION DEL BIEN*	*UNIDAD DE MEDIDA*	*CANTIDADES CONTRATADAS*	*CANTIDADES ENTREGADAS A LA TERMONACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN*

[1] CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN A Consejera ponente: MARTA

Por medio de la cual se resuelve una actuación administrativa por presunto incumplimiento de la ACEPTACIÓN DE OFERTA No. FGN-NC-0058–2021, suscrita entre la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y SOLUCIONES LOGISTICAS HGM S.A.S., identificada con Nit. 901.354.136-0

1	*Discos duros externos de 10TB*	*UN*	*9*	*0*
2	*Discos duros externos de 1TB*	*UN*	*18*	*0*
3	*Discos duros externos de 2TB*	*UN*	*40*	*0*
4	*Discos duros externos de 4TB*	*UN*	*45*	*0*
TOTAL			*112*	*0*

Ahora bien, el contratista **SOLUCIONES LOGISTICAS HGM S.A.S.**, identificada con Nit. 901.354.136-0, el dia 21 de julio de 2021, durante el desarrollo del proceso administrativo sancionatorio, entregó ciento doce (112) discos duros en las condiciones técnicas exigidas por la Entidad, cumpliendo con las cantidades requeridas, configurándose así la carencia de objeto por hecho superado. En otras palabras, el perjuicio que se pretendía resarcir con la imposición de la cláusula penal, no se configuró por cuenta de la entrega de los elementos.

Sin embargo, la Entidad considera necesario precisar, que más allá de la carencia de objeto para desestimar la continuidad del presente trámite administrativo sancionatorio, se debe aclarar que no es de recibo los argumentos esgrimidos por el contratista, quien mediante descargos manifestó que para el presente caso se configuró una fuerza mayor, como causal de eximente de responsabilidad, por cuenta de los retrasos en las importaciones y los trámites de legalización de los bienes importados. Al respecto, es preciso indicar que, tratándose de una empresa con experiencia en el sector, esta contaba con el conocimiento experto y previo de los tiempos de importación, y aun así, voluntariamente presentó oferta dentro del proceso de selección **FGN-NC-MC-0018-2021,** cuyo plazo estaba plenamente identificado en la invitación pública.

En consecuencia, no es posible atribuir la demora en la entrega de estos elementos a situaciones de fuerza mayor, pues las condiciones del mercado y los tiempos de importación y legalización de los bienes, son dinámicas permanentes y predecibles en el comercio tanto nacional como internacional, circunstancia que rompe del todo con la configuración de la imprevisibilidad, requisito intrínseco de la eximente de responsabilidad por fuerza mayor.

Ahora bien, es claro para la Entidad, que el objetivo pretendido, al hacer uso de la facultad sancionatoria en cabeza de la Fiscalía General de la Nación, mediante la imposición de la cláusula penal, perdió vocación de prosperar, al cumplirse con la entrega total de los elementos requeridos en virtud de la **Aceptación de Oferta de Compraventa (Contrato) No. FGN-NC-0058–2021.** Lo anterior, de acuerdo con el literal d) del Art. 86 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece que *"La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento".*

En consecuencia, la Subdirectora Nacional de Gestión Contractual, en ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias,

FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

HOJA No. 10 DE LA RESOLUCIÓN No. 000020 del 12 de agosto de 2021

Por medio de la cual se resuelve una actuación administrativa por presunto incumplimiento de la ACEPTACIÓN DE OFERTA No. FGN-NC-0058–2021, suscrita entre la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y SOLUCIONES LOGISTICAS HGM S.A.S., identificada con Nit. 901.354.136-0

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DE LA PRESENTE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA CONTRACTUAL POR ENCONTRARSE EL HECHO SUPERADO de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva, en contra de la sociedad **SOLUCIONES LOGISTICAS HGM S.A.S.**, identificada con Nit. 901.354.136-0, con ocasión a la ejecución de la **Aceptación de Oferta de Compraventa (Contrato No.) FGN-NC-0058–2021,** que tiene por objeto la **"ADQUISICIÓN DE DISCOS DUROS EXTERNOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES MISIONALES Y DE APOYO PARA LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN".**

SEGUNDO: De conformidad con el literal c) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y el numeral 1° del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, se entiende notificada esta decisión en audiencia, frente a la cual procede el recurso de reposición, que se interpondrá, sustentará y decidirá en esta misma audiencia.

Dado en Bogotá D.C., el doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA SÁNCHEZ HERRERA
Subdirectora Nacional de Gestión Contractual

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Paola Andrea Ramírez Céspedes – Profesional de Gestión III (E) SGC		12/08/21
Revisó	Olga Pilar Álvarez Mora – Profesional Especializada II SGC		12/08/21
Aprobó	Martha Sánchez Herrera/Subdirectora Nacional de Gestión Contractual		12/08/21
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	Código: FGN-AP06-F-18
	FORMATO RECIBO A SATISFACCIÓN	Versión : 02

SEÑALE CON UNA X LA CLASE, NÚMERO Y VIGENCIA DEL CONTRATO A CERTIFICAR, SUSCRITO CON LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

[X] **CN:** Contrato [] **CNA:** Contrato Adicional [] **RS:** Resolución [] **SPC:** Servicios Públicos [] **CM:** Caja Menor

No. 58 **VIGENCIA** 2021

EN CUMPLIMIENTO AL NUMERAL 1° DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY 80 DE 1993, CERTIFICO QUE RECIBÍ A SATISFACCIÓN Y DENTRO DEL TÉRMINO ESTIPULADO LOS BIENES Y/O SERVICIOS CONTEMPLADOS EN EL OBJETO.

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	SOLUCIONES LOGÍSTICAS HGM S.A.S.
CÉDULA O NIT	901354136-0
CORREO ELECTRÓNICO DEL BENEFICIARIO	solucioneslogisticashgm@gmail.com
PERIODO DEL SERVICIO:	
OBJETO:	OBJETO: Adquisición de discos duros externos para el cumplimiento de las actividades misionales y de apoyo para la Fiscalía General de la Nación.
PLAZO DE EJECUCIÓN	19-05-2021 AL 17-06-2021 (se recibe de acuerdo con la audienica de presunto imcumplimiento del 19-07-2021 que concluyó el 12 de agosto del 2021)
CONCEPTO DE PAGO: (Según clausula forma de pago)	"La FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera: el 100% del valor del contrato, una vez efectuada la entrega total de los elementos objeto del contrato, previa presentación de la factura y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contato.
Nos. DE FACTURA (S) O CUENTA DE COBRO:	
VALOR A PAGAR:	Cuarenta y tres millones trecientos sesenta y un mil seiscientos cuarenta y dos pesos con noventa y nueve centavos ($43.361.342,99) m/cte.

				DD/MM/AA		
APROBACIÓN PÓLIZA	**No**	37-46-101003003 ANEXO 1	Fecha:	03-06-2021		
AFECTAR COMPROMISO PRESUPUESTAL	**No**	449721	Fecha:	19-05-2021	Vr. $	43.361.342,99
REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO	**No.**	449721	Fecha:	19-05-2021	Vr. $	43.361.642,99

NOMBRE DEL SUPERVISOR O SU DELEGADO:	PAOLA ANDREA TOVAR NIÑO
No. CÉDULA DEL SUPERVISOR:	52.337.769
CARGO DEL SUPERVISOR:	DIRECTORA DE COMUNICACIONES
DEPENDENCIA:	DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES **TEL. Ext.:** 13441
CORREO ELECTRÓNICO DEL SUPERVISOR	paola.tovar.@fiscalia.gov.co
FIRMA DEL SUPERVISOR	**FECHA:** 7-sep-21

OBSERVACIONES:

RECEPCIÓN INFORME DE SUPERVISIÓN **No. De Folios**